[redacted]

Consejo de Transparencia y Protección de Datos

Nº EXPEDIENTE: 032/2026 CTPD

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS POR LA QUE SE RESUELVE LA RECLAMACIÓN FORMULADA POR [redacted]

ANTECEDENTES

PRIMERO. Con fecha 9 de enero de 2026, tiene entrada en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid una reclamación formulada por [redacted] de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM).

La reclamante manifiesta no estar de acuerdo con el escrito de fecha 18 de diciembre de 2025, dictada por el CEIP Príncipe de Asturias, por la que se estimaba parcialmente su solicitud de acceso a la siguiente información pública:

> *«Plan de Atención a la Diversidad (Plan Incluyo)».*

Junto a la reclamación, aporta el citado escrito.

SEGUNDO. El 22 de enero de 2026 se envía a la reclamante comunicación de inicio del procedimiento, según lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC).

En la misma fecha, se traslada la documentación a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 82 LPAC, remitan informe en relación con el asunto objeto de la reclamación y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

TERCERO. Con fecha 10 de febrero de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en las que manifiesta lo siguiente:

> *«Con fecha 02/02/2026 se solicita el documento a la dirección del Colegio Público Príncipe de Austria y el mismo día se recibe el documento solicitado por la familia y se nos informa que la familia confirma al centro, que lo ha visto publicado en la web del centro con fecha 15 de enero*
>
> *El centro informa de lo siguiente:*
>
> *− Con fecha del 4 de diciembre de 2025, una familia se pone en contacto con el centro vía correo electrónico solicitando el Plan IncluYo en la web del centro.*
>
> *− Se contesta al correo electrónico ofreciendo a la familia venir al centro a consultarlo.*
>
> *− La familia insiste en que no es una consulta que quieren tener una copia.*
>
> *− El 18 de diciembre se informa a la familia que se va a revisar para comprobar que está completamente anonimizado y que se colgará en la página web.*
>
> *− A principios de enero queda colgado en la página web en la siguiente dirección https://www.educa2.madrid.org/web/centro.cp.principeasturias.madrid/descarga-de-documentos*

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

[redacted]

− La familia vuelve a escribir al centro confirmando que lo ha visto publicado en la web el 15 de enero.

− EL Plan IncluYo se encuentra actualmente en la web del colegio en la siguiente ruta: secretaria - documentos institucionales – Plan IncluYo.

En el anexo adjunto a estas alegaciones y que lleva por nombre - ANEXO I- PlanincluYo_anonimizado - se facilita el documento solicitado por la familia.»

CUARTO. Mediante notificación de fecha 17 de febrero de 2026, se da traslado de las alegaciones al reclamante y se confiere el trámite de audiencia previsto en el artículo 82 LPAC, concediéndole un plazo máximo de diez días para que presente alegaciones.

Con fecha 2 de marzo de 2026 tiene entrada escrito de alegaciones de la reclamante en el que manifiesta que:

«Primero. Que no se considere satisfecho el derecho de acceso mientras no se verifique, mediante cotejo con la matriz institucional original, la identidad, integridad y autenticidad del documento solicitado.

Segundo. Que, dado que la DAT no disponía inicialmente del documento y que la versión aportada fue generada dentro del procedimiento con intervención material de dicho órgano, se acuerde requerir directamente al órgano responsable del sistema Raíces —Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación— la remisión íntegra del archivo institucional original correspondiente al Plan Incluyo (curso 2025-2026), tal como constaba en el sistema con anterioridad al 4 de diciembre de 2025; de manera que la información se obtenga directamente desde el sistema fuente, sin intermediarios que pudieran afectar su integridad.

Tercero. Que dicha remisión se efectúe utilizando todos los mecanismos técnicos disponibles para garantizar su autenticidad e integridad, incluyendo, en la medida de lo posible:

- *Mantenimiento de metadatos originales.*
- *Certificación de fecha de creación y última modificación.*
- *Identificación del sistema de almacenamiento.*
- *Comprobación de huella digital (hash o CSV).*

Cuarto. Que, con el fin de verificar objetivamente la correspondencia entre la matriz institucional y la versión aportada en alegaciones como Anexo I, se practique un cotejo técnico, utilizando todos los mecanismos disponibles para verificar:

- *Continuidad íntegra de la numeración del documento.*
- *Eventual existencia de los folios 72 a 80.*
- *Inserción de página sin numerar ni encabezado en el apartado sobre trastornos de atención y del aprendizaje.*
- *Cualquier otro desajuste estructural relevante.*

Quinto. Que el Consejo actúe con especial rigor ante las discrepancias detectadas entre los documentos aportados y la matriz institucional, garantizando que el derecho de acceso no se vea defraudado mediante la entrega de versiones parciales, modificadas o no verificadas.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Sexto. Que, tras dicho cotejo, se estime la reclamación y se ordene la entrega de copia auténtica, íntegra y correctamente tratada conforme a la normativa aplicable.»

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 77.1 a) de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid (LTPCM), el Consejo de Transparencia y Protección de Datos tiene atribuida la resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley. Según dispone el artículo 4.2. d) del Decreto 90/2025, de 19 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento de este Consejo, corresponde a su Presidente resolver las reclamaciones que se presenten en aplicación del citado artículo 77.1 a).

SEGUNDO. La reclamación ha sido formulada dentro del plazo establecido en el artículo 48 LTPCM, según el cual «se interpondrá por escrito en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo».

TERCERO. Según establece el artículo 5.b) LTPCM, se entiende por información pública «los contenidos o documentos, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley y que hayan sido elaborados, adquiridos o conservados en el ejercicio de sus funciones».

Este Consejo considera que el objeto de la solicitud de la que trae causa la presente reclamación, sería subsumible en la noción legal de información pública, sin perjuicio de que corresponda valorar si concurre alguna de las limitaciones que pudieran condicionar el acceso a las informaciones solicitadas.

CUARTO. La interesada formula la reclamación por no estar de acuerdo con la respuesta facilitada por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades, a su solicitud de acceso al Plan de Atención a la Diversidad del CEIP Príncipe de Asturias (Plan IncluYo), correspondiente al curso 2025/2026.

La Consejería manifiesta en su escrito de alegaciones que el centro ofreció inicialmente la posibilidad de consultarlo de forma presencial y que, ante la insistencia de la reclamante en obtener una copia, se procedió a revisar el documento para garantizar su correcta anonimización. Señala que «[a] principios de enero queda colgado en la página web en la siguiente dirección:https://www.educa2.madrid.org/web/centro.cp.principeasturias.madrid/descarga-de documentos(…) Que el documento se encuentra accesible bajo la ruta secretaría - documentos institucionales - Plan IncluYo».

A mayor abundamiento, la Consejería traslada junto con sus alegaciones como Anexo I PlanincluYo_anonimizado, el documento solicitado por la familia.

La reclamante, en su escrito de alegaciones, señala «[q]ue no se considere satisfecho el derecho de acceso mientras no se verifique mediante cotejo con la matriz institucional original, la identidad, integridad y autenticidad del documento solicitado»; que se requiera a la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación «la remisión del archivo institucional original del Plan IncluYo tal como constaba en el sistema con anterioridad al 4 de diciembre de 2025»; que se practique un cotejo técnico y que, tras dicho cotejo, se estime la reclamación y se ordene la entrega de copia auténtica, íntegra y correctamente tratada.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Este Consejo considera que, durante la tramitación del presente procedimiento se ha tenido acceso a la información solicitada. Por un lado. el CEIP Príncipe de Asturias facilitó el acceso al Plan IncluYo mediante su publicación en la página web del centro, circunstancia que la reclamante confirmó expresamente al manifestar que «[e]l 14 de enero de 2026 esta parte accedió en la web del centro a un archivo denominado "Plan Incluyo_25_26_web"». Por otro lado, este Consejo dio traslado a la interesada en el trámite de audiencia conferido a la misma, del Plan IncluyoYo remitido por el CEIP Príncipe de Asturias junto con sus alegaciones.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPAC), en los casos de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

En conclusión, este Consejo considera que se debería declarar la pérdida sobrevenida del objeto de la reclamación, al haber sido facilitado el acceso al Plan de Atención a la Diversidad (Plan IncluYo) del CEIP Príncipe de Asturias durante la tramitación del presente procedimiento.

QUINTO. En cuanto a las pretensiones adicionales formuladas por la reclamante en su escrito de alegaciones: verificación de metadatos, cotejo con la matriz institucional original, comprobación de huella digital, certificación de fecha de creación y modificación, e identificación del sistema de almacenamiento, exceden del objeto del derecho de acceso a la información pública y de las competencias legalmente atribuidas a este Consejo.

El procedimiento de reclamación en materia de transparencia tiene por finalidad revisar la actuación del sujeto obligado en relación con una solicitud de acceso a información pública presentada al amparo de la normativa de transparencia. El artículo 77.1.a) LTPCM atribuye a este Consejo «[l]a resolución de las reclamaciones que se interpongan contra los actos expresos o presuntos resolutorios de las solicitudes de acceso a la información de los sujetos relacionados en el ámbito de aplicación de esta Ley», pero no le confiere funciones de verificación técnica de la autenticidad documental, certificación de metadatos ni realización de cotejos periciales entre versiones de documentos.

La realización de actuaciones de autenticación técnica, verificación de integridad documental o comprobación mediante herramientas forenses debe canalizarse, en su caso, por los cauces previstos en la legislación aplicable al procedimiento administrativo o en la normativa reguladora del acceso a los archivos y registros públicos, y no mediante el procedimiento de reclamación en materia de acceso a la información pública.

Por todo ello, este Consejo considera que no resulta de aplicación pronunciarse sobre dichas pretensiones, que se proyectan sobre materias ajenas al objeto propio del procedimiento de transparencia, limitándose este Consejo a resolver sobre la procedencia o no del acceso a la información solicitada.

En virtud de los antecedentes y fundamentos jurídicos anteriores y de acuerdo con lo establecido en las normas citadas

RESUELVO

DECLARAR CONCLUSO el procedimiento iniciado como consecuencia de la reclamación formulada por [redacted] al haberse producido la desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento.

Según establece el artículo 47.1 LTPCM, la reclamación prevista en este artículo tiene la consideración de sustitutiva de los recursos administrativos según lo dispuesto en el artículo 112.2 LPAC.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación:

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa (artículo 114 1.b LPAC), podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de esta resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de Julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa (LRJCA). Todo ello, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que estime pertinente, según dispone el artículo 40.2 LPAC.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS
Jesús María González García

Firmado digitalmente por: GONZÁLEZ GARCÍA JESÚS MARÍA
Fecha: 2026.06.16 13:29

[redacted]

[redacted]

La autenticidad de este documento se puede comprobar en https://gestiona.comunidad.madrid/csv mediante el siguiente código seguro de verificación: